TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TET-PES-013/2025

PROCEDIMIENTO OFICIOSO: ÁREA TÉCNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PRENSA DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES

PARTES DENUNCIADAS: CLAUDIA CERVANTES ROSALES[1] Y "99.1 FM RADIO CAMAXTLI"

MAGISTRADA PONENTE: ESTHER TEROVA COTE

SECRETARIO: JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TORIZ

COLABORÓ: IRMA FERNANDA CRUZ FERNÁNDEZ Y GABRIELA RUIZ SÁNCHEZ

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 23 de julio de 2025.[2]

Acuerdo plenario por el que se ordena la remisión de las constancias que integran el presente procedimiento especial sancionador a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a fin de garantizar su debida integración.

A N T E C E D E N T E S

I. Proceso Electoral Extraordinario.

1. El 17 de diciembre de 2024, inició el proceso electoral local extraordinario 2024-2025, para renovar diversos cargos del Poder Judicial, Tribunal de

[1] Se salvaguardan los datos personales de la actora, toda vez que se opuso a la publicación de los mismos, con fundamento en el artículo 20, punto 2 del Reglamento de este Tribunal, disponible en: https://tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2023/09/Reglamento-Interno-TET.pdf

[2] Las fechas en la presente resolución se entenderán del año dos mil veinticinco, salvo otra precisión.

Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el estado de Tlaxcala, cuyas fechas relevantes son las siguientes:[3]

- **Campañas electorales:** del 29 de abril al 28 de mayo.
- **Jornada electoral:** 1 de junio.

II. Trámite ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

2. **1. Vista**[4]. El 30 de mayo, el Área Técnica de Comunicación Social y Prensa[5] del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE), presentó un informe de detección de probable publicidad de candidaturas en medios de comunicación[6] a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE).

3. Lo anterior, por la presunta contratación o compra de espacios en medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales, redes sociales o espacios noticiosos, con fines de promoción, por parte de Claudia Cervantes Rosales, en su carácter de candidata a magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Tlaxcala, en el medio de comunicación digital *"99.1 FM RADIO CAMAXTLI"*.

4. **2. Cuaderno de antecedentes y diligencias de investigación**[7]**.** El 31 de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE tuvo por recibida la queja, formó el cuaderno de antecedentes[8] y ordenó la realización de diligencias de investigación.

5. **3. Admisión, medidas cautelares, emplazamiento y audiencia**[9]**.** El 14 de junio, la autoridad instructora admitió la queja[10], declaró que no existían elementos para conceder de oficio medidas cautelares y ordenó emplazar a

---

[3] Acuerdo ITE-CG 08/2025, a través del cual se aprobó el calendario electoral legal para el proceso electoral local extraordinario 2024-2025. disponible en: https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2025/8.pdf
[4] Visible a fojas 15 y 16 del presente expediente.
[5] En adelante Área Técnica de Comunicación o ATCSyP
[6] Oficio ITE-ITE-ATCSyP-268/2025.
[7] Visible a fojas 17 y 18 del presente expediente.
[8] CQD/CA/CG/059/2025.
[9] Visible a fojas 68 a 74 del presente expediente.
[10] CQD/PE/CCR/CG/023/2025.

las partes involucradas a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se llevó a cabo el 21 de junio.

III. Trámite ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala

6. **1. Recepción, turno y radicación.** Al recibir el expediente el magistrado presidente de este Tribunal, le asignó la clave **TET-PES-013/2025** y lo turnó la magistrada Esther Terova Cote, quien lo radicó en la ponencia a su cargo y reservó el pronunciamiento de la debida integración.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia y jurisdicción

7. Este Tribunal es competente para emitir del presente acuerdo plenario, puesto que nos encontramos ante un Procedimiento Especial Sancionador en el que se investigan posibles actos que pudieran llegar a constituir infracciones a la normativa electoral derivado de la celebración del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, para renovar diversos cargos del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tlaxcala, Entidad Federativa en la que este órgano jurisdiccional Electoral ejerce jurisdicción[11].

SEGUNDA. Actuación colegiada

8. Este acuerdo plenario tiene que ver con el trámite del asunto, por tanto, debe emitirse por el Pleno de este Tribunal, al tratarse de una determinación en la que se analiza si la autoridad instructora garantizó la debida integración del expediente, lo cual supone una modificación al trámite ordinario que se sigue para resolver los procedimientos sancionadores[12].

---

[11] Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 4, fracción II; 12, fracción III, inciso d) y 16, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; y 5, 389, 391 y 392 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

[12] Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, así como la jurisprudencia 11/99 de rubro: ***"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA M MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".***

TERCERA. Instrucción del procedimiento

¿Por qué se dio vista a la UTCE?

9. Recordemos que el Área Técnica de Comunicación del ITE, presentó un informe[13] de detección de probable publicidad de candidaturas en medios de comunicación a la UTCE.

10. Lo anterior, por la presunta contratación o compra de espacios en medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales, redes sociales o espacios noticiosos, con fines de promoción, por parte de Claudia Cervantes Rosales[14], en su carácter de candidata a magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Tlaxcala, derivado de una publicación[15] en el perfil de *Facebook* del medio de comunicación digital *"99.1 FM RADIO CAMAXTLI"*.

¿Qué diligencias se realizaron?

11. De la revisión del expediente se advierte lo siguiente:

1) Diligencias de investigación

→ ***No se encontró disponible la publicación***

12. El 2 de junio mediante el acta circunstanciada ITE-COE-UTCE-111/2025 el Coordinador del Área de Oficialía Electoral, procedió a realizar la certificación del link y/o enlace electrónico denunciado, sin embargo, ya no se encontraba disponible.

→ ***Respuesta de la secretaria ejecutiva del ITE***

13. Mediante oficio número ITE-SE-0488/2025 de 2 de junio, la secretaria ejecutiva del ITE informó que la denunciada, se encontraba postulada como candidata a magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial.

[13] Oficio ITE-ITE-ATCSyP-268/2025.
[14] Dato protegido, con fundamento en el artículo 20, punto 2 del Reglamento de este Tribunal
[15] Link denunciado: https://www.facebook.com/La99.1fm/videos/1387914198915570

→ ***Titular o representante del medio de comunicación digital***

14. Mediante oficio número ITE-ATCSyP-316/2025 de 2 de junio la titular del ACSyP del ITE, proporcionó el nombre del titular y su número de celular del medio de comunicación digital *"99.1 FM RADIO CAMAXTLI"*.

→ ***Respuestas de las partes denunciadas***

15. Mediante escrito de 6 de junio[16], **la denunciada** señaló que mediante oficio número 014/2025 de 19 de mayo, suscrito por el Lic. Adrián Vega Gutiérrez, Apoderado Legal de Radio Camaxtli, 99.1 FM, fue invitada a acudir a una entrevista que tuvo verificativo a las 20:00 horas el 22 de mayo sin costo alguno.

16. El medio de comunicación digital ***"99.1 FM RADIO CAMAXTLI"***, mediante escrito de 12 de junio[17], manifestó que mediante oficio 014/2025 de 19 de mayo, realizó una invitación para que la denunciada acudiera a las instalaciones de la citada radiodifusora para llevar a cabo una entrevista, con la finalidad de que la ciudadanía conociera su perfil profesional y el motivo por el cual aspiraba a ocupar el cargo a magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Tlaxcala.

17. Asimismo, manifestó que la entrevista que se llevó a cabo el 22 de mayo, a las 20:00 horas, en el programa *Espacio Ciudadano*, dirigido por el Lic. Edgar Tzontlimatzi Mixcoatl, sin causar erogación alguna por parte de la ex candidata invitada.

18. Cabe señalar que las partes denunciadas, también confirmaron la existencia de la entrevista en sus escritos de alegatos.

2) Emplazamiento

19. La autoridad instructora emplazó de la siguiente forma:

[16] Visible a fojas 58 a 60 del presente expediente.
[17] Visible a fojas 44 a 46 del presente expediente.

SEGUNDO. EMPLAZAMIENTO. En consecuencia, de conformidad con el artículo 387 de la **LIPEET**, **emplácese** en su domicilio particular a la parte denunciada, al tenor de lo siguiente:

DENUNCIADOS	DOMICILIO O MEDIO DE CONTACTO	CONDUCTA	PRECEPTOS LEGALES PRESUNTAMENTE VULNERADOS
CLAUDIA CERVANTES ROSALES, otrora Candidata a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Tlaxcala.	Privada de Carretera Federal Norte s/n. San Juan Totolac, Tlaxcala.	**Contratación o compra de espacios en medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales, internet, redes sociales o espacios noticiosos, con fines de promoción.**	***Artículos 345, fracciones II y 430 de LIPEET, 55 fracción II del RQyD del ITE; y 6, fracción II, de las Reglas Generales.***
Medio digital denominado "99.1 FM RADIO CAMAXTLI", a través de su titular y/o representante	Calle Emiliano Zapata núm. 1, San Bartolomé Cuahuixmátlac, Tlaxcala.	***Organizar foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad.***	**Artículo 345, fracción XI de la LIPEET; 55 fracción II del RQyD del ITE; y artículo 9 fracción III de las Reglas Generales.**

20. De lo anterior, se advierte que aun cuando la autoridad instructora no logró certificar la publicación denunciada, de las constancias de expediente se desprende su existencia, porque la entonces candidata y el medio de comunicación digital, en sus escritos de cumplimiento de requerimiento, así como en sus alegatos, manifestaron que, si se había realizado la entrevista que dio origen a la vista e inicio al presente procedimiento.

21. En ese sentido, la autoridad instructora estaba en condiciones de requerir a las partes denunciadas para que proporcionaran el material denunciado, para que, en su momento, este Tribunal determinará si se actualizan o no las infracciones señaladas.

22. Por otra parte, toda vez que, el medio de comunicación digital manifestó que la denunciada acudió a la entrevista derivado de una invitación, se estima que se debió requerir a "*99.1 FM RADIO CAMAXTLI*" si realizó invitaciones individuales a las demás candidaturas postuladas para el cargo de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Tlaxcala.

23. Lo anterior, porque el Consejo General emitió el Acuerdo ITE-CG 20/2025[18] por el que se aprobaron los lineamientos para foros de debate organizados por el ITE y, de las entrevistas y foros de debate brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad para el PELEPJ 2024-2025[19].

[18] Acuerdo disponible en: https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2025/20.pdf
[19] Lineamientos disponibles en: https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2025/20.1.pdf

24. En dichos lineamientos, se estableció que los medios de comunicación tienen la libertad de determinar si invitan a participar en entrevistas periodísticas a la totalidad de candidaturas de la elección. En caso de que inviten a participar a la totalidad de candidaturas, deberán invitarlas en igualdad de condiciones. Si, por el contrario, eligen hacer entrevistas sólo para determinados cargos, deberán invitar a todas las personas contendientes por esos cargos[20].

25. En ese sentido, la autoridad instructora, debió realizar las diligencias de investigación y recabar la documentación necesaria para conocer si el medio de comunicación realizó una individual a todas las candidaturas de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Tlaxcala.

CUARTA. Mayores diligencias[21]

26. Con el propósito de brindar seguridad jurídica a las partes involucradas y garantizar el derecho fundamental a una tutela judicial efectiva[22], que comprende el derecho a una adecuada defensa y a obtener una resolución fundada y motivada que abarque la totalidad de las cuestiones planteadas en el caso (cumplir con el principio de exhaustividad de las sentencias)[23] la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE, **deberá:**

    a) **Requerir** a la denunciada y al medio de comunicación digital "*99.1 FM RADIO CAMAXTLI*" para que proporcionen la publicación y el video de la entrevista realizada el 19 de mayo[24].

    En este caso, de ser necesario el medio de comunicación deberá descargarlo del almacenamiento de la red social, y remitirlo a la autoridad instructora[25].

---

[20] Lineamiento TRIGÉSIMO CUARTO.
[21] Con fundamento en el artículo 391, párrafo 2, fracción II de la LIPEET, prevé que cuando la magistratura ponente advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas de Ley Electoral, deberá realizar u ordenar al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.
[22] Con fundamento en el artículo 17 de la constitución federal, así como 8, párrafo 1 y 25, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos
[23] Sirve de apoyo las jurisprudencias **12/2001**, de rubro: "***EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE***" y **43/2002**, de rubro: "***PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN***".
[24] Link denunciado: https://www.facebook.com/La99.1fm/videos/1387914198915570
[25] Al respecto se advierte que *Meta Platforms Inc.* realizó cambios en la forma de almacenamiento de los videos que derivan de transmisiones en vivo. De la información contenida en la página oficial de Meta Platforms, Inc., a partir del

b) **Certificar** el contenido de la publicación y el video que proporcione la denunciada o el medio de comunicación digital.

c) **Requerir** al medio de comunicación digital "*99.1 FM RADIO CAMAXTLI*", para que informe y justifique si realizó una invitación general; invitaciones individuales a otras candidaturas o bien si envió invitaciones individuales a todas las candidaturas a magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Tlaxcala.

27. En consecuencia, este Tribunal considera pertinente remitir el presente procedimiento a la autoridad instructora para integrar debidamente el expediente, **se realicen las diligencias de investigación y emplace de nueva cuenta a las partes involucradas a la audiencia de pruebas y alegatos,** precisando de manera clara las conductas, así como los motivos e infracciones, que en todo caso pudieran generarles una responsabilidad, debiendo correr traslado con las nuevas constancias, con el fin de brindarles seguridad jurídica.

28. Dichas diligencias son enunciativas y no limitativas, por lo que si con motivo de las nuevas diligencias que se desahoguen en el procedimiento la autoridad instructora advierte que debe emplazar a las partes involucradas por otras conductas diversas, o bien, que quedan pendientes líneas de investigación por solventar, deberá realizar las actuaciones pendientes para ello[26].

---

19 de febrero de 2025, los videos en vivo de Facebook se mantendrán en la página o perfil de Facebook durante 30 días después de su publicación, período durante el cual se podrán compartir repeticiones o clips como *reels*, eliminar o descargar los videos. Transcurridos 30 días, ya no se podrá acceder al video, que se eliminará automáticamente de la página o perfil, así como de los servidores de Meta.
No obstante, se notificará por correo electrónico y en Facebook cuando este cambio entre en vigor en la cuenta de que se trate. Los videos en vivo publicados más de 30 días antes de esta notificación se eliminarán. Una vez recibida la notificación, se dispondrá de 90 días para descargar los videos en vivo o transferirlos al almacenamiento en la nube. Si se necesita más tiempo, se podrá posponer la eliminación durante 6 meses. Solo se podrá posponer la eliminación de los videos en vivo una vez. Transcurridos 6 meses, los videos en vivo anteriores serán eliminados.
De lo anterior, se puede advertir que los titulares de los perfiles de la red social de Facebook cuentan con un período extraordinario para poder almacenar sus videos en vivo o en directo, el cual, dada la fecha en que se llevó a cabo la entrevista denunciada, aún se encuentra vigente. Solo se podrá posponer la eliminación de los videos en vivo una vez. Transcurridos 6 meses, los videos en vivo anteriores serán eliminados
Normas consultables en: https://www.facebook.com/business/help/1005165994166600.

[26] Atendiendo a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad que rigen a los procedimientos administrativos sancionadores. Así como la Jurisprudencia 17/2011, de rubro: "***PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS.***"

29. Asimismo, las partes deben estar enteradas de que la facultad de investigación es de orden público e interés social; por tanto, los requerimientos de la autoridad instructora deben ser atendidos con diligencia, de lo contrario, se podrá entender que se entorpece la adecuada y pronta impartición de justicia.

30. Se solicita a la autoridad instructora que realice las diligencias en un plazo de **10 días naturales** contados a partir del día hábil siguiente al que sea debidamente notificada del presente acuerdo, y en caso de que requiera mayor tiempo, informe a este Tribunal sobre las diligencias que vaya realizando.

31. Hecho lo anterior, la autoridad instructora remitirá las constancias recabadas a este órgano jurisdiccional, e integrará los documentos y actuaciones adicionales que correspondan, las cuales, una vez recibidas, serán integradas al expediente, que se resguardará en el archivo de este Tribunal.

32. En consecuencia, devuélvanse las constancias originales que integran el expediente de queja número CQD/PE/CCR/CG/023/2025 a la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE para que pueda dar cumplimiento a lo precisado en el presente acuerdo, **el cual deberá realizarse en el término antes fijado**, mismo que se considera suficiente para realizar las diligencias para mejor proveer descritas en el presente acuerdo plenario.

33. Se apercibe a las y los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo plenario, dentro de los plazos y términos antes señalados, podrán ser acreedores a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, esto, de conformidad con las circunstancias del caso.

34. En ese sentido, en el expediente formado con motivo del presente procedimiento especial sancionador se conservará todo lo actuado por este Tribunal.

35. Para llevar a cabo lo anterior, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal que realice los trámites necesarios para tal efecto.

36. Finalmente, como este acuerdo plenario se emite con motivo de la revisión del expediente que remitió la autoridad instructora, no tiene lugar la aplicación del plazo de 48 horas para elaborar el proyecto de resolución a que hace referencia el artículo 391, fracción III de la LIPEET.

37. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

A C U E R D A

ÚNICO. Remítanse las constancias que integran la queja que dio origen al procedimiento en el que se actúa a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para los efectos precisados en el presente acuerdo.

Notifíquese[27] a la denunciada y al medio de comunicación digital en los correos electrónicos autorizados; a la **Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por oficio y en su domicilio oficial** remitiendo las constancias precisadas en el presente acuerdo; debiendo agregarse a los autos la constancia de notificaciones respectivas.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de las magistraturas que lo integran, ante el secretario de acuerdos, quien autoriza y da fe.

MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI
MAGISTRADO PRESIDENTE

ESTHER TEROVA COTE
MAGISTRADA

CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL
MAGISTRADA

JORGE EDUARDO GALINDO RAMOS
SECRETARIO DE ACUERDOS

[27] Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala y 367 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala